



**ESTATUTOS SOCIALES**  
**DE**  
**“TIER 1 TECHNOLOGY, S.A.”**  
Versión vigente a 13 de abril de 2021

## ESTATUTOS SOCIALES DE “TIER 1 TECHNOLOGY, SA”<sup>1</sup>

### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Denominación y régimen jurídico.**- La sociedad se denomina “TIER 1 TECHNOLOGY, SOCIEDAD ANÓNIMA” (la “Sociedad”) y será regida y administrada por lo previsto en estos Estatutos y por las disposiciones normativas que le sean aplicables.

Las remisiones que en estos estatutos se hagan a la Ley de Sociedades de Capital u otras leyes que puedan resultar de aplicación se entenderán hechas a las sucesivas que interpreten, amplíen, condicionen, modifiquen, sustituyan o deroguen las vigentes.

**Artículo 2. Objeto social.**- La Sociedad tiene como objeto social el desarrollo de las siguientes actividades:

- La explotación electrónica y aplicación de nuevas tecnologías orientadas a los sistemas de información;
- La realización de todo tipo de gestión, orientación, asesoramiento, formación, dictámenes, informes, enfoques, estudios de proyectos de software, así como la comercialización de hardware y todo tipo de productos de la industria informática;
- Asimismo, la Sociedad tendrá por objeto la prestación y administración de servicios de asesoría técnica, económica, administrativa y jurídica en el ámbito de las telecomunicaciones y según la legislación vigente en dicha materia;
- La confección, el desarrollo y ejecución de proyectos, estudios, informes y planes técnicos, económicos y jurídicos en el entorno de las telecomunicaciones y enfocados tanto a la empresa privada como a la Administración estatal, autonómica, local, o a cualquier otro tipo de entidad;
- La definición, desarrollo e implantación de sistemas electrónicos de telecomunicaciones, tanto técnicos como de gestión;
- La aplicación de nuevas tecnologías orientadas a los sistemas TIC, así como la realización de todo tipo de gestiones, formación, asesoramiento y dictámenes en

---

<sup>1</sup> Texto refundido aprobado por la Junta General de la Sociedad celebrada el 1 de diciembre de 2017, y elevado a público en virtud de escritura pública de transformación en sociedad anónima otorgada ante el Notario de Sevilla, D. Eduardo C. Ballester, el día 5 de diciembre de 2017, con el número 3.243 de su protocolo. En cada artículo de los estatutos sociales, se indica, mediante nota al pie, las modificaciones operadas con posterioridad a la aprobación del Texto Refundido.

relación con estudios y proyectos de telecomunicación y la comercialización de hardware, software y demás productos requeridos para este tipo de sistemas;

- La venta, mantenimiento e implantación de sistemas de comunicación y software de dichos sistemas, tanto propios como de terceros;
- La investigación, descripción, desarrollo, integración y posterior comercialización de diferentes dispositivos, sistemas y aplicaciones de nueva generación que permitan un avance significativo en el contexto de la Sociedad de la información, y en particular en lo relativo a las telecomunicaciones;
- Realización de todo tipo de servicios administrativos y atención e información al público;
- Todo tipo de actividades de transporte, logística, mensajería y almacenaje;
- Servicios de atención telefónica y call center incluyendo la realización de encuestas, toma de datos y telemarketing;

A efectos de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 14/2013, se hace constar que la actividad principal de la Sociedad es la de “otros servicios relacionados con las tecnologías de la información y la informática”; y que el código CNAE es el 6209.

En el supuesto de que para el desarrollo de alguna de las actividades anteriormente mencionadas se precisare de la obtención previa de autorización administrativa, la Sociedad no podrá desarrollar la actividad hasta no obtener la pertinente autorización.

Quedan excluidas aquellas actividades para las que la Ley exija requisitos especiales, no pudiendo iniciarse aquéllas hasta que se cumplan dichos requisitos, incluidos, en su caso, la correspondiente inscripción en Registros Públicos o Administrativos.

Dichas actividades podrán ser realizadas directamente por la Sociedad o indirectamente mediante su participación en otras sociedades de objeto idéntico o análogo.

El desarrollo de estas actividades podrá realizarse tanto en el territorio nacional como en el extranjero, ya sea por cuenta propia o por comisión.

**Artículo 3. Domicilio social. Página web corporativa-** La Sociedad tendrá su domicilio en Camas (Sevilla), Edificio Vega del Rey 7, calle Boabdil, número seis, -código postal 41.900-.

El órgano de administración será competente para trasladar el domicilio social dentro del territorio nacional, así como para decidir la creación, supresión o el traslado de las sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero, de acuerdo con las necesidades o conveniencias del desarrollo de la actividad empresarial.

La Junta General podrá aprobar la creación de una página web corporativa conforme a la normativa de aplicación.

Por su parte, el órgano de administración será el competente para acordar la modificación, el traslado o la supresión de la página web de la Sociedad. Dicho acuerdo se hará constar en la hoja abierta a la Sociedad en el Registro Mercantil y, en todo caso, se hará constar en la propia página web modificada, trasladada o suprimida, durante los treinta (30) días siguientes a contar desde la inserción del acuerdo.

**Artículo 4.** *Duración y comienzo de las operaciones.*- La Sociedad comenzó sus actividades el día de otorgamiento de la escritura fundacional. Su duración será indefinida y cerrará su ejercicio social el 31 de diciembre de cada año.

## TÍTULO II. DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

### **Artículo 5.** *Capital Social*

Se fija el capital social en la cantidad de CIEN MIL EUROS (100.000 €), dividido en UN MILLÓN (1.000.000) de acciones, acumulables e indivisibles, de diez céntimos de euro (0,10 €) de valor nominal cada una de ellas, de clase y serie únicas, y numeradas correlativamente con los números UNO a UN MILLÓN, ambos inclusive.

Todas las acciones gozarán de los mismos derechos y obligaciones establecidos en la Ley y en los presentes estatutos.

Las acciones se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas.

### **Artículo 6.** *Representación de las acciones; copropiedad y usufructo de acciones.*<sup>2</sup>-

1. Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y se constituyen como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. Se regirán por la normativa aplicable en materia de mercados de valores.

2. La legitimación para el ejercicio de los derechos del accionista se obtiene mediante la inscripción en el registro contable, que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista.

Dicha legitimación podrá acreditarse mediante exhibición de los certificados oportunos, emitidos por la entidad encargada de la llevanza del correspondiente registro contable.

3. Si la Sociedad realiza alguna prestación a favor de quien figure como titular de conformidad con el registro contable, quedará liberada de la obligación correspondiente, aunque aquél no sea el titular real de la acción, siempre que la realizara de buena fe y sin culpa grave.

4. En la hipótesis de que la persona que aparezca legitimada en los asientos del registro contable tenga dicha legitimación en virtud de un título fiduciario o en su condición de intermediario financiero que actúa por cuenta de sus clientes o a través de otro título o condición de análogo significado, la Sociedad podrá requerirle para que revele la

---

<sup>2</sup> Artículo modificado por acuerdo de la Junta General de la Sociedad celebrada el 6 de junio de 2018 y elevado a público en mediante escritura otorgada ante el Notario de Sevilla, D. Eduardo C. Ballester, el día 7 de junio de 2018, con el número 1.587 de su protocolo.

identidad de los titulares reales de las acciones, así como los actos de transmisión y gravamen sobre las mismas.

5. En caso de usufructo, copropiedad, prenda y embargo de las acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital vigente en el momento de aplicación.

### **TÍTULO III. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES**

**Artículo 7.** *Libre transmisibilidad de las acciones.*- Las acciones y los derechos económicos que derivan de ellas, incluido el derecho de suscripción preferente, son libremente transmisibles por todos los medios y negocios jurídicos admitidos en Derecho.

**Artículo 7.bis.** *Transmisión en caso de cambio de control.*<sup>3</sup>- No obstante lo anterior, la persona que pretenda adquirir una participación accionarial superior al 50% del capital social deberá realizar, al mismo tiempo, una oferta de compra, en los mismos términos y condiciones, dirigida a la totalidad de los accionistas de la Sociedad.

Asimismo, el accionista que reciba, de un accionista o de un tercero, una oferta de compra de sus acciones en virtud de la cual, por sus condiciones de formulación, las características del adquirente y las restantes circunstancias concurrentes, deba razonablemente deducir que tiene por objeto atribuir al adquirente una participación accionarial superior al 50% del capital social, sólo podrá transmitir acciones que determinen que el adquirente supere el indicado porcentaje si el potencial adquirente le acredita que ha ofrecido a la totalidad de los accionistas la compra de sus acciones en los mismos términos y condiciones.

### **TÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS SOCIALES**

**Artículo 8.** *Órganos sociales.*- La Sociedad será regida y administrada por:

- a) La Junta General.
- b) El Consejo de Administración.

#### **Sección 1ª. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**

**Artículo 9.** *Junta General.*- La voluntad de los accionistas, expresada en Junta General convocada y constituida en la forma que se previene en estos estatutos, regirá la vida social.

Cada acción da derecho a un (1) voto.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.

---

<sup>3</sup> Artículo introducido por acuerdo de la Junta General de la Sociedad celebrada el 21 de mayo de 2018 y elevado a público en mediante escritura otorgada ante el Notario de Sevilla, D. Eduardo C. Ballester, el día 24 de mayo de 2018, con el número 1.438 de su protocolo.

**Artículo 10.** *Carácter de la junta: juntas generales ordinarias y extraordinarias.*- Las juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. No obstante, la junta general ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Todas las demás juntas tendrán el carácter de extraordinarias.

No obstante, la junta general, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria.

## **Artículo 11.** **Convocatoria de la Junta General. Lugar de celebración**<sup>4</sup>

### **11.1 Convocatoria de la Junta General. Forma de la convocatoria**

La convocatoria de la Junta General habrá de ser acordada por el Consejo de Administración y notificada por el Presidente o, en su caso, el Vicepresidente del Consejo de Administración, directamente o por medio del Secretario del Consejo, mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad, con una antelación de, al menos, un (1) mes a la fecha fijada para la celebración de la Junta General. Dicha convocatoria indicará con claridad y precisión el nombre de la Sociedad y el de la persona o personas que hacen la comunicación, el orden del día y los asuntos a tratar, el lugar, la fecha y hora de la reunión y, cuando así lo exija la Ley, el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la junta y los informes técnicos establecidos en la ley. Podrá asimismo hacerse constar el lugar y la fecha en que, si procediera, se reunirá la junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

El órgano de administración convocará la junta, necesariamente, cuando lo solicite un número de accionistas que represente, por lo menos, un 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al órgano de administración para la convocatoria, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá modificado en consecuencia cuando una disposición legal exija requisitos distintos para las juntas que traten de asuntos

---

<sup>4</sup> Apartados 1 y 2 del artículo modificados por acuerdo de la Junta General de la Sociedad celebrada el 21 de mayo de 2018 y elevado a público en mediante escritura otorgada ante el Notario de Sevilla, D. Eduardo C. Ballester, el día 24 de mayo de 2018, con el número 1.438 de su protocolo.

determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido en la Ley.

### **11.2 Lugar de celebración de la Junta General**

Las juntas generales se celebrarán en el lugar que decida el órgano de administración convocante, dentro del término municipal de Sevilla capital.

### **11.3 Junta Universal**

La junta general quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

Las juntas universales se celebrarán allí donde se encuentre la totalidad de los accionistas, siempre que se cumplan los requisitos legales para ello.

En todo lo no previsto en materia de convocatoria, será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

**Artículo 12. Mesa de la junta.**- El presidente y secretario de la junta general serán el presidente y secretario del Consejo de Administración y, en su defecto, serán los designados por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión.

Corresponde al presidente formar la lista de asistentes, declarar constituida la junta, dar el uso de la palabra por orden de petición, dirigir las deliberaciones y fijar el momento y forma de la votación.

**Artículo 13. Asistencia a las Juntas**<sup>5</sup>- Cuando el Consejo de Administración acuerde esta posibilidad, y así se prevea en el anuncio de convocatoria, la asistencia a la Junta General de Accionistas se podrá efectuar por medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad del accionista o de su representante, así como la emisión del voto por medios electrónicos durante la celebración de la Junta. El Consejo de Administración desarrollará en la convocatoria el procedimiento para el ejercicio por esta vía de los derechos de los accionistas.

La asistencia a las Juntas podrá ser personal o por representación.

Será requisito esencial para asistir a la Junta General que el accionista acredite anticipadamente su legitimación, para lo cual tendrá que tener inscrita la titularidad de sus acciones en el registro contable de anotaciones en cuenta, con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la junta, lo que podrán acreditar mediante la oportuna tarjeta de asistencia.

Los administradores deberán asistir a las juntas generales.

El accionista podrá hacerse representar en las reuniones de la Junta General por medio de otra persona aunque no sea accionista.

La representación comprenderá la totalidad de las acciones de que sea titular el accionista representado y deberá conferirse por escrito. Si no constare en documento público, deberá ser especial para cada Junta.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal, ya sea física o telemática, a la junta del representado tendrá valor de revocación.

En los supuestos de solicitud pública de representación, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar adjunto el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres (3) accionistas.

## **Artículo 14. Constitución**

### **14.1 Constitución de la junta general**

La junta general de accionistas quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco (25) por ciento del capital suscrito con derecho de voto.

En segunda convocatoria la junta quedará válidamente constituida cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

---

<sup>5</sup> Artículo modificado por acuerdo de la Junta General de la Sociedad celebrada el 13 de abril de 2021.



## 14.2 Quórum reforzado en casos especiales

Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones (cuando sea competencia de la junta general), la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta (50) por ciento del capital suscrito con derecho a voto.

En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco (25) por ciento de dicho capital para la válida constitución de la junta.

**Artículo 15. Forma de deliberar y adoptar acuerdos.**- Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados, salvo aquellos para los que la Ley exija una mayoría específica y los que se relacionan a continuación, que requerirán el voto favorable de, al menos, un cuarto (1/4) del capital social existente con derecho a voto (no el concurrente a la reunión):

- (i) Aumento o reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos Sociales.
- (ii) Emisión de obligaciones (cuando sea competencia de la junta general).
- (iii) Transformación, fusión, escisión (en cualesquiera procedimientos ya sea de escisión total, escisión parcial o segregación), cesión global de activos o pasivos o el traslado del domicilio al extranjero.
- (iv) La supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de las nuevas acciones que pudieran emitirse.

**Artículo 16. Actas y certificaciones.**- Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta, que se extenderá en el libro llevado al efecto. El acta deberá ser aprobada por la propia junta o, en su defecto, dentro del plazo de quince (15) días, por el presidente de la junta general y dos (2) accionistas interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.

Los acuerdos sociales podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación del acta en la que consten.

Las certificaciones de las actas cuyos acuerdos deban inscribirse en el Registro Mercantil se expedirán conforme a lo previsto en el Reglamento del Registro Mercantil.

## **Sección 2ª. DEL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 17. Modo de organizar la administración.**- La gestión, administración y representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, y en todos los asuntos comprendidos en el objeto social, corresponden al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pueda conferir.

El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de TRES (3) y un máximo de ONCE (11) miembros, cuya concreta determinación y elección corresponde a la Junta General.

El ámbito de representación del órgano de administración se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social, según establece el artículo 234 de la Ley de Sociedades de Capital.

**Artículo 18. Nombramiento y duración del órgano de administración.**- Tanto las personas físicas como las personas jurídicas pueden ser nombradas administradores, sin que resulte preciso ostentar la condición de accionista de la Sociedad, salvo en el caso de nombramiento provisional por cooptación efectuada por el propio Consejo, de conformidad con lo previsto en el artículo 244 de la Ley de Sociedades de Capital.

Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de seis (6) años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por períodos de igual duración. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

Respecto de los demás requisitos de nombramiento, incompatibilidades y prohibiciones para ser administrador se aplicará lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

**Artículo 19. Régimen de organización y funcionamiento del Consejo de Administración.**- El régimen de organización y funcionamiento del Consejo de Administración será el siguiente:

### **19.1. Cargos del Consejo de Administración:**

#### **1. Presidente y vicepresidente del Consejo de Administración**

El Consejo de Administración elegirá, de entre sus miembros, a un presidente, y si lo considera oportuno, a un vicepresidente.

El presidente representará a la Sociedad, fijará el orden del día de las reuniones y dirigirá los debates en el seno del Consejo de Administración, promoviendo la participación de todos los consejeros en sus reuniones y deliberaciones. El vicepresidente sustituirá al presidente exclusivamente en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición.

## **2. Secretario del Consejo de Administración**

El Consejo designará, asimismo, un secretario, y, en su caso, un vicesecretario, que podrán ser no consejeros. Dichos cargos habrán de recaer en personas que cuenten con la cualificación profesional necesaria.

El secretario auxiliará al presidente en sus labores; asimismo, deberá reflejar debidamente en las actas el desarrollo de las sesiones y dar fe de los acuerdos del Consejo.

El Vicesecretario asistirá al Secretario del Consejo de Administración en el desempeño de sus funciones y le sustituirá en caso de ausencia, imposibilidad o incapacidad.

### **19.2. Retribución**

El cargo de consejero de la Sociedad será retribuido.

El sistema de remuneración y los conceptos retributivos a percibir por los administradores serán los siguientes:

- a) una asignación fija, alzada, de carácter anual, adecuada a sus funciones y responsabilidades; y
- b) dietas de asistencia.

La determinación del importe máximo de la retribución anual que, por los anteriores conceptos, puede satisfacer la Sociedad al conjunto de los administradores en su condición de tales, corresponde a la junta general de accionistas. Dicho importe permanecerá vigente hasta tanto esta no acuerde su modificación.

La fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de ese límite y su distribución entre los distintos administradores, así como el calendario de pagos, corresponde al Consejo de Administración en la proporción que libremente determine. En la determinación de la cuantía de la retribución a percibir por cada uno de los administradores, se deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero y la pertenencia, en su caso, a comisiones del Consejo de Administración.

Sin perjuicio de todo lo anterior, los miembros del Consejo de Administración serán reembolsados por los gastos ordinarios y usuales de viaje, estancia y manutención en que incurran como consecuencia de su asistencia a las reuniones de los órganos sociales.

Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será de aplicación lo previsto en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, siendo la retribución que en su caso pueda recibir por sus funciones ejecutivas, independiente y compatible con la retribución de administrador por su condición de tal.

La Sociedad contratará un seguro de responsabilidad civil para los administradores.

### **19.3. Convocatoria y celebración de reuniones<sup>6</sup>**

1. Las sesiones del Consejo de Administración serán convocadas por el Presidente de dicho órgano.

2. El Consejo de Administración se reunirá, como mínimo, una (1) vez al trimestre, de acuerdo con el calendario de reuniones que será aprobado por el propio Consejo antes del inicio de cada ejercicio social.

Así mismo, se reunirá cada vez que lo estime conveniente el Presidente del Consejo o cuando así se lo solicite, al menos, un tercio (1/3) de sus miembros (siempre que la legislación aplicable en cada momento lo permita), indicando los puntos a tratar en el orden del día de la reunión.

Asimismo, los administradores que constituyan al menos un tercio (1/3) de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste, sin causa justificada, no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un (1) mes.

3. Las convocatorias del Consejo deberán realizarse con, al menos, cinco (5) días de antelación a la fecha propuesta para la celebración del Consejo. La comunicación será enviada por el Presidente del Consejo mediante correo electrónico o carta con acuse de recibo dirigido a cada uno de los consejeros, a la dirección señalada al efecto por los consejeros, y constará en la convocatoria el día, hora, lugar y orden de día de la reunión.

No obstante, cuando razones de urgencia aconsejen celebrar consejo de administración, bastará con que la convocatoria se realice con una antelación mínima de tres (3) días naturales respecto de la fecha prevista para la reunión.

4. En cualquiera de los supuestos contemplados en el apartado anterior, será preciso poner a disposición de los administradores, con la suficiente antelación, aquella información y antecedentes que resulten imprescindibles para la consideración de los acuerdos incluidos en el orden del día de la convocatoria.

5. El Consejo de Administración no podrá deliberar ni adoptar acuerdos sobre materias no incluidas en el orden del día de la convocatoria, aunque se trate de materias propias de su competencia.

6. Siempre que ninguno de los consejeros se oponga a este procedimiento, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo, el Consejo podrá celebrarse asimismo en varios lugares conectados por sistemas de audioconferencias, videoconferencias u otros medios de comunicación a distancia según vaya avanzando el estado de la técnica, y permitan (i) el reconocimiento e identificación recíprocamente de los asistentes, (ii) la permanente

---

<sup>6</sup> Apartado modificado por acuerdo de la Junta General de la Sociedad celebrada el 21 de mayo de 2018 y elevado a público en mediante escritura otorgada ante el Notario de Sevilla, D. Eduardo C. Ballester, el día 24 de mayo de 2018, con el número 1.438 de su protocolo.

comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como (iii) la intervención y emisión del voto. La reunión se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

#### **19.4. Constitución y adopción de acuerdos por el Consejo de Administración**

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.

Así mismo, el Consejo quedará válidamente constituido, sin necesidad de convocatoria, siempre que, estando presentes todos sus miembros, acuerden por unanimidad celebrar la reunión y su orden del día.

Los consejeros podrán hacerse representar en el Consejo de Administración con carácter especial para cada reunión por otro consejero mediante escrito de representación remitido al Presidente del Consejo y al consejero que le represente.

Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión, salvo aquellos acuerdos para los que la Ley exija una mayoría específica. A estos efectos, cada miembro del Consejo dispondrá de un voto.

#### **19.5. Delegación de facultades y apoderamientos. Comisiones<sup>7</sup>**

El Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios consejeros delegados o comisiones ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación, y siempre conforme a lo previsto en la Ley.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de administración en la comisión ejecutiva o en el consejero delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

El Consejo de Administración podrá, o deberá en los supuestos que sea exigible conforme a la normativa que resulte de aplicación a la Sociedad, crear una comisión de auditoría, cuya estructura, funciones y régimen de funcionamiento se regulará en el reglamento del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá crear además otras comisiones auxiliares o de apoyo, de ámbito puramente interno, con las atribuciones que el propio Consejo de Administración determine.

---

<sup>7</sup> Apartado modificado por acuerdo de la Junta General de la Sociedad celebrada el 21 de mayo de 2018 y elevado a público en mediante escritura otorgada ante el Notario de Sevilla, D. Eduardo C. Ballester, el día 24 de mayo de 2018, con el número 1.438 de su protocolo.

## **19.6. Comisión Ejecutiva<sup>8</sup>**

1. En caso de que se constituyera, la Comisión Ejecutiva estará compuesta por un mínimo de 3 y un máximo de 5 consejeros, y su presidente será el presidente del Consejo de Administración.
2. La delegación permanente de facultades del Consejo de Administración a favor de la Comisión Ejecutiva podrá comprender todas las facultades del Consejo, salvo las que sean legalmente indelegables o las que no puedan ser delegadas en virtud de lo dispuesto en los presentes Estatutos o en el Reglamento del Consejo de Administración.

## **19.7 Comisión de auditoría<sup>9</sup>**

1. La comisión de auditoría estará formada por un mínimo de 3 y un máximo de 5 consejeros.
2. Los integrantes de la comisión de auditoría serán designados por el consejo de administración de entre sus consejeros no ejecutivos. La mayoría de sus miembros, al menos, serán independientes y uno de ellos será designado teniendo presentes sus conocimientos, aptitudes y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

En su conjunto, los miembros de la comisión de auditoría tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad.

El presidente será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella. El presidente deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

3. Las competencias de la comisión de auditoría, a título meramente enunciativo y sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya el Reglamento del Consejo de Administración, serán:
  - a) Informar, a través de su presidente y/o su secretario, en la junta general de accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias que sean competencia de la comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la comisión ha desempeñado en ese proceso.
  - b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente

---

<sup>8</sup> Apartado incluido por acuerdo de la Junta General de la Sociedad celebrada el 21 de mayo de 2018 y elevado a público en mediante escritura otorgada ante el Notario de Sevilla, D. Eduardo C. Ballester, el día 24 de mayo de 2018, con el número 1.438 de su protocolo.

<sup>9</sup> Apartado incluido por acuerdo de la Junta General de la Sociedad celebrada el 21 de mayo de 2018 y elevado a público en mediante escritura otorgada ante el Notario de Sevilla, D. Eduardo C. Ballester, el día 24 de mayo de 2018, con el número 1.438 de su protocolo.

plazo para su seguimiento.

- c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.
- d) Elevar al consejo de administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor de cuentas o sociedad de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la comisión de auditoría, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría.

En todo caso, la comisión de auditoría deberá recibir anualmente del auditor de cuentas o sociedad de auditoría la declaración de su independencia en relación con la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el citado auditor o sociedad de auditoría, o por las personas o entidades vinculados a éste de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.

- f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- g) Informar, con carácter previo, al consejo de administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los estatutos sociales y en el reglamento del consejo y en particular, sobre:
  - 1º.- La información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente.
  - 2º.- La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y
  - 3º.- Las operaciones con partes vinculadas.

En lo no previsto en los presentes Estatutos, el Reglamento del Consejo de Administración regulará la composición cuantitativa y cualitativa de la comisión de auditoría, así como sus normas de funcionamiento, su régimen interno y las normas de conducta de sus miembros.

**Artículo 20. Facultades.**- El órgano de administración tendrá todas las facultades y prerrogativas, así como los derechos y obligaciones que las leyes y estos estatutos le señalan, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran incurrir.

## TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y APROBACIÓN DE CUENTAS

**Artículo 21. Comienzo y cierre del ejercicio social.**- El ejercicio económico comenzará el uno de enero de cada año y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año.

**Artículo 22. Formulación de las Cuentas Anuales.**- El Órgano de Administración formulará, en el plazo máximo de tres (3) meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las Cuentas Anuales, el informe de gestión, cuando esté obligado a ello, y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados, observándose en cuanto a su contenido, verificación, auditoría y formalidades, las reglas establecidas por la Ley de Sociedades de Capital.

**Artículo 23. Aprobación de las cuentas anuales.**- Las Cuentas Anuales serán aprobadas por la Junta General de Accionistas, que deberá reunirse dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio con el fin de aprobar la gestión social, las Cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier accionista podrá obtener, de forma inmediata y gratuita, los documentos, que han de someterse a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas. Este derecho deberá ser mencionado en la convocatoria de la Junta.

**Artículo 24. Aplicación del resultado.**- La junta general resolverá sobre la aplicación del resultado, cumpliendo las disposiciones estatutarias y legales aplicables

El beneficio de cada ejercicio, si lo hubiere y se acordare su distribución, total o parcial, se distribuirá entre los accionistas en proporción al capital que hubieran desembolsado, previo cumplimiento de las limitaciones y atenciones previstas por la Ley de Sociedades de Capital, o de las voluntarias acordadas legalmente.

El órgano de administración o la junta general podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.



## TÍTULO VI. EMISIÓN DE OBLIGACIONES

**Artículo 25.** *Emisión de obligaciones.*- La Sociedad podrá emitir obligaciones u otros valores que reconozcan o creen una deuda de conformidad con los límites y el régimen legalmente establecidos.

El Órgano de Administración será competente para acordar la emisión y la admisión a negociación de obligaciones, así como para acordar el otorgamiento de garantías de la emisión de obligaciones. Por su parte, la Junta General será competente para acordar la emisión de obligaciones convertibles en acciones o de obligaciones que atribuyan a los obligacionistas una participación en las ganancias sociales

Las obligaciones podrán representarse por medio de títulos físicos o anotaciones en cuenta, rigiéndose estas últimas por las disposiciones legales que les sean de aplicación.

## TÍTULO VII. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 26.** *Disolución.*- La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en la Ley, y por las demás causas previstas en la misma.

**Artículo 27.** *Liquidación.*- Acordada la disolución de la Sociedad, quienes fueren administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores.

Los liquidadores ostentarán las atribuciones señaladas en la Ley de Sociedades de Capital y las demás de que hayan sido investidos por la Junta General al acordar su nombramiento.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la Ley y las que complementando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiere adoptado el acuerdo de disolución.

## TÍTULO VIII. OTRAS DISPOSICIONES

**Artículo 28.** *Comunicación de participaciones significativas y pactos parasociales.*<sup>10</sup> -

### **28.1. Participaciones significativas**

Los accionistas estarán obligados a comunicar a la Sociedad cualquier adquisición o transmisión de acciones, por cualquier título, que determine que su participación total, directa e indirecta, alcance, supere o descienda, respectivamente del 5% de capital social o sucesivos múltiplos.

Si el accionista fuera administrador o directivo de la Sociedad, la comunicación será obligatoria cuando la participación total, directa e indirecta, de dicho administrador o

---

<sup>10</sup> Artículo modificado por acuerdo de la Junta General de la Sociedad celebrada el 13 de abril de 2021.

directivo alcance, supere o descienda, respectivamente, el 1% del capital social o sus sucesivos múltiplos.

Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto y dentro del plazo máximo de cuatro (4) días naturales a contar desde aquél en que se hubiera producido el hecho determinante de la obligación de comunicar. Si la Sociedad no hubiese designado órgano o persona a los antedichos efectos, las comunicaciones se realizarán a la secretaría de los órganos de gobierno de la Sociedad.

Si las acciones de la Sociedad cotizan en el segmento de negociación BME Growth de BME MTF EQUITY, la Sociedad dará publicidad a dichas comunicaciones de conformidad con lo dispuesto en la normativa del BME Growth de BME MTF EQUITY.

## **28.2 Pactos parasociales**

Asimismo, los accionistas estarán obligados a comunicar a la Sociedad la suscripción, modificación, prórroga o extinción de cualquier pacto que restrinja la transmisibilidad de las acciones de su propiedad o afecte a los derechos de voto inherentes a dichas acciones.

Las comunicaciones deberán realizarse al órgano o persona que la Sociedad haya designado al efecto (o secretaría de los órganos de gobierno de la Sociedad en defecto de designación expresa) y dentro del plazo de cuatro (4) días naturales a contar desde aquél en que se hubiera producido el hecho determinante de la obligación de comunicar.

Si las acciones de la Sociedad cotizan en el segmento de negociación BME Growth de BME MTF EQUITY, la Sociedad dará publicidad a dichas comunicaciones de conformidad con lo dispuesto en la normativa del BME Growth de BME MTF EQUITY.

**Artículo 29. Exclusión de negociación.**<sup>11</sup> - Si las acciones de la Sociedad cotizan en el segmento de negociación BME Growth de BME MTF EQUITY, y en el supuesto de que la Junta General de Accionistas adoptara un acuerdo de exclusión de negociación en el segmento BME Growth de BME MTF EQUITY de las acciones representativas del capital social sin el voto favorable de alguno de los accionistas de la Sociedad, ésta estará obligada a ofrecer a dichos accionistas la adquisición de sus acciones al precio que resulte conforme a lo previsto en la regulación de las ofertas públicas de adquisición de valores para los supuestos de exclusión de negociación. Previo acuerdo de la Junta General de Accionistas, la oferta podrá ser realizada por un tercero.

La Sociedad no estará sujeta a la obligación anterior cuando acuerde la admisión a cotización de sus acciones en un mercado secundario oficial español con carácter simultáneo a su exclusión de negociación del segmento BME Growth de BME MTF EQUITY.

---

<sup>11</sup> Artículo modificado por acuerdo de la Junta General de la Sociedad celebrada el 13 de abril de 2021.